

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

(Continuación: Véase B. O. núm. 167)

i) Creación y sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

j) Instituciones de crédito popular agrícola, de crédito municipal, Cajas de Ahorro, Cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas.

k) Difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y de profesiones especiales así como de Bibliotecas y Academias de enseñanza especializada.

l) Fomento y protección de los campamentos y colonias escolares.

m) Conservación de monumentos y lugares artísticos o históricos, y desarrollo del turismo en la Provincia.

n) Concursos y Exposiciones, Ferias y Mercados provinciales.

ñ) Prestación a los Municipios de los medios técnicos necesarios para la formación de proyectos y ejecución de obras y servicios; subvenciones económicas para abastecimiento de aguas y saneamiento, viviendas protegidas, obras de colonización, así como para las demás obras y servicios municipales.

o) La ejecución de obras e instalaciones, o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueren delegadas por el Gobierno, cuando su transcendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos.

#### BASE 42

#### Obligaciones mínimas de la Provincia

Serán obligaciones mínimas de la provincia:

La instalación y sostenimiento de los establecimientos siguientes:

Hospital Médico-quirúrgico.

Hogar Infantil.

Hospital Psiquiátrico.

Hogar de Ancianos y Desvalidos.

Instituto de Maternología.

También son obligaciones de la Provincia las que señala la vigente Ley de Sanidad Nacional.

La Provincia establecerá una red de caminos vecinales que ponga en comunicación a todos los núcleos poblados de su territorio que excedan de 75 habitantes.

En toda población superior a 500 habitantes, la

Provincia instalará, si ya no estuviesen establecidos, los servicios de alumbrado eléctrico.

Cuando el servicio municipal contra incendios no estuviere suficientemente organizado, a juicio del Ministro de la Gobernación, la Provincia lo tomará a su cargo como servicio obligatorio, correspondiendo a dicho Ministerio determinar las aportaciones económicas y de personal con que deberán contribuir los Municipios interesados.

La Diputación organizará un servicio provincial contra incendios, que atenderá a todos aquellos Municipios que no lo tengan establecido. Las aportaciones económicas y de personal se pactarán entre dichos Ayuntamientos y la Diputación. En caso de no llegar a un acuerdo, decidirá el Ministerio de la Gobernación la cantidad con que aquéllos han de contribuir.

En toda provincia habrá granjas agrícolas, paradas de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores, según las necesidades del territorio, así como aquellos otros servicios que, por delegación o en colaboración con el Estado, se señalen como mínimos.

#### BASE 43

##### Cooperación provincial a los servicios municipales

Para la construcción de caminos vecinales, la Provincia recibirá del Estado una subvención anual mientras se considere necesario.

Para la instalación de servicios municipales obligatorios, incluidos los de suministro de energía eléctrica, contra incendios y, en general, los expresados en la base 12, cuando no los puedan establecer por sí mismos los Municipios interesados, contribuirán éstos con la cantidad que corresponda a su capacidad de crédito, que será estimada sobre la base de destinar el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios, y si aquél no alcanzara a cubrir los intereses y amortización del empréstito, hasta el 15 por 100 de sus ingresos durante un período de treinta años.

La diferencia necesaria para completar la anualidad del servicio de intereses y amortización gravitará sobre el presupuesto provincial, que podrá ser compensado, en la parte que se acuerde, con el crédito que a tal fin se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, cuyo departamento fijará anualmente la distribución de aquél y la consiguiente subvención a cada provincia, atendida su población y la urgencia y necesidad de los servicios.

#### BASE 44

##### Atribuciones de la Diputación

Son atribuciones de la Diputación Provincial:

a) La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales. Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

c) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.

d) La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas de exacciones, las

operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.

f) La industrialización y provincialización de servicios.

g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.

h) La aprobación de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento del Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Secciones cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes:

Beneficencia y Obras Sociales.

Sanidad, Urbanismo y Vivienda.

Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal.

Educación, Deportes y Turismo.

Obras públicas y Paro Obrero.

Hacienda y Economía.

#### BASE 45

##### Atribuciones del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.

c) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las Leyes y disposiciones que le afecten.

d) Acordar la ejecución de obras y servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial.

e) Representar a la Diputación Provincial y a los Establecimientos provinciales, y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

f) Ordenar la instrucción de expedientes y la suspensión previa de sus funcionarios; asimismo el nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación de trabajo.

g) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.

h) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales, y desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

i) Formar presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de recaudación y Depositaria.

j) Cuidar de que se presten los servicios y cargas que impongan las Leyes.

k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

l) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

m) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.

El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

#### BASE 46

##### Atribuciones de la Comisión de Servicios Técnicos

La Comisión provincial de Servicios Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Aprobar los planes de urbanización, las Ordenanzas de construcción de viviendas y los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial que hubieren formado los Ayuntamientos de la Provincia, cuando se trate de Municipios de menos de 50.000 habitantes.

b) Formar con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuados planes de urbanización, Ordenanzas de construcción y de viviendas, proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios que, una vez formados por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, serán sometidos a informe del respectivo Ayuntamiento, y, cuando el informe fuere adverso, no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

c) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación, y cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

#### BASE 47

##### Bienes, Obras y Servicios provinciales

Los bienes provinciales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público son de uso o servicio público.

Son bienes de uso público provincial los de aprovechamiento general, como caminos, puentes, canales y otros análogos.

Son bienes de servicio público los destinados a este fin, como Hospitales, Hospicios, Museos, Palacio Provincial, montes catalogados y otros análogos.

Son bienes de propios los que producen renta o no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

Los bienes de dominio público, mientras conserven este carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributación del Estado.

Los bienes inmuebles de propios no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación. Tampoco podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio

general de los habitantes de la Provincia, y previa autorización del mismo Ministerio.

Los bienes inmuebles patrimoniales y los bienes muebles de valor artístico, histórico o de importancia económica, deberán constar en inventario valorado, que se rectificará anualmente y será comprobado siempre que se renueve la Diputación.

Los servicios provinciales podrán realizarse en cualquiera de las formas previstas, para los municipales, en la base 17.

Podrán provincializarse, con las formalidades y requisitos de la base 18, en lo que sean aplicables, los servicios de transporte, suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros que autorice el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado.

La aprobación de proyectos de obras y servicios provinciales llevará aneja la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en ellos se comprendan, a los efectos de la expropiación forzosa. El justiprecio y los demás trámites se regularán por las normas establecidas para los Municipios en la base 16.

#### BASE 48

##### Hacienda de las Provincias

La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

Primero. Los productos de su patrimonio.

Segundo. El rendimiento de sus servicios y explotaciones.

Tercero. Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.

Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:

a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.

b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.

c) Impuestos legalmente autorizados.

d) Multas, en la cuantía y en los casos que autoricen las Leyes.

#### BASE 49

##### Imposición provincial

La imposición provincial estará constituida:

a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputaciones vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, siempre que conserven sus formas consuetudinarias.

b) Por los arbitrios sobre la riqueza radicante en las Diputaciones que actualmente lo tengan autorizado.

c) Por los recargos sobre contribuciones o impuestos del Estado que se autorizan en esta Ley. Estos recargos son:

Primero. Del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica, previamente reducida en un 20 por 100.

Segundo. Del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, previamente reducidas en un 25 por 100.

Queda suprimida la aportación municipal forzosa. También se suprimen todas las participaciones actualmente concedidas a las Provincias en contribu-

ciones e impuestos del Estado, con excepción de la que concede la Ley de 16 de septiembre de 1941 en la contribución rústica por servicios de conservación y depuración de los documentos fiscales.

Se ceden a los respectivos Ayuntamientos los recargos provinciales sobre solares sin edificar y traviesas en los frontones y otros espectáculos públicos. El arbitrio municipal sobre los terrenos incultos pasa a formar parte de la Hacienda de las Provincias.

#### BASE 50

##### Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado

Quedan suprimidos los impuestos del 20 por 100 sobre propios, 49 por 100 de aprovechamientos forestales y 120 por 100 sobre pagos provinciales.

Se cederá a las Diputaciones el excedente que resulte en la recaudación de los recargos municipales ordinarios sobre las contribuciones urbana, rústica y pecuaria, después de compensar a los Municipios, según lo señalado en la base 22, el importe de los ingresos obtenidos por el repartimiento de utilidades en el último trienio, distribuyéndose dicho excedente entre las Provincias proporcionalmente al montante de la recaudación obtenida en cada una de ellas.

#### BASE 51

##### Fondo de compensación provincial

Para asegurar a las Provincias un total anual de ingresos no inferior al promedio de los obtenidos durante los dos últimos ejercicios económicos y, después de cumplida esta finalidad, para incrementar sus Haciendas, se constituirá un fondo de compensación con los siguientes recursos:

a) Un recargo del 10 por 100 sobre la contribución de utilidades, tarifa 3.<sup>a</sup>

b) Un recargo de los derechos de Aduanas de 2 pesetas sobre la importación de kilo de café y de 5 pesetas sobre la importación de kilo de té.

Dicho fondo será administrado por el Ministerio de la Gobernación con arreglo a las normas complementarias que se fijen en el texto de la Ley.

Las regulaciones de aplicación de este fondo tendrán como normas fundamentales de distribución las siguientes:

Primera. En primer término, la de nivelación de los presupuestos de ingresos en aquellas Diputaciones que en el reajuste de los propios, con arreglo a la nueva ordenación de las Haciendas provinciales, pudieran resultar, en principio, deficitarios.

Segunda. Conseguirá aquella nivelación, parte del resto se aplicará a dar a las Diputaciones comprendidas en el caso del punto anterior un incremento de ingresos proporcionado al importe de sus respectivos presupuestos y a la media normal de incremento que obtengan las demás Diputaciones como consecuencia de la aplicación directa del nuevo sistema de Haciendas provinciales.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de llevar a cabo las anteriores aplicaciones se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción a la liquidación de sus respectivos presupuestos ordinarios de ingresos en el último ejercicio de vigencia del anterior sistema de Hacienda provincial.

Para atender a la aplicación prevista para el Fondo de Compensación en la primera de las normas ante-

riores, y en el caso de que ello fuese necesario por el proceso de formación de la Tesorería del mismo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de Gobernación, le anticipará, de los conceptos señalados, las cantidades precisas, que deberán ser reintegradas con prelación a todo otro pago por distribución de incrementos.

#### BASE 52

##### Recursos especiales de amortización de empréstitos

Para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, podrán disponer las Diputaciones Provinciales de los siguientes recursos:

a) Producto de la venta de sus bienes patrimoniales.

b) Exacciones ordinarias que no tengan establecidas o diferencia entre los tipos señalados como recursos ordinarios y los autorizados en la Ley.

c) Un recargo del 10 por 100 sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales.

d) Los productos de las obras o servicios que se establezcan con cargo al presupuesto extraordinario, si no son utilizados como ingresos ordinarios.

e) Un recargo del 10 por 100 sobre la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria correspondiente a la Provincia. Este recargo se elevará al 12'50 % en las Diputaciones que lo tengan ya establecido como base de empréstito.

#### DISPOSICIONES COMUNES A MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

#### BASE 53

##### Acuerdos de las Corporaciones locales

Los Ayuntamientos celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; las Diputaciones Provinciales, una vez al mes, y las Comisiones Permanentes municipales, una vez a la semana, en los días que cada Corporación señale.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Corporación las convoque, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, y serán públicas las correspondientes al pleno, salvo cuando el Presidente de la Corporación disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria podrán celebrarse con la asistencia de cualquier número de Vocales, además del Presidente.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptarán por mayoría de miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates con el voto del Presidente.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la ma-

yoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades locales n.en.res.
- b) Alteración del nombre o capitalidad del Municipio.
- c) Creación o disolución de Mancomunidades.
- d) Régimen municipal de Carta.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.
- f) Arrendamiento de bienes comunales.
- g) Planes generales de urbanización y proyectos de ensanche, reforma inferior o urbanización parcial.
- h) Planes generales de caminos vecinales.
- i) Municipalización o provincialización de servicios.
- j) Empresas mixtas.
- k) Concesiones o arrendamientos de bienes o servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.
- l) Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y concesión de quitas y esperas.
- m) Destitución de funcionarios.

#### BASE 54

##### Contratación municipal y provincial

Los contratos por cuenta de entidades provinciales y municipales se realizarán, por regla general, mediante subasta.

No obstante, podrán celebrarse por concurso, o subasta-concurso, en la forma que determinará la Ley articulada, los contratos siguientes:

Primero. Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

Segundo. Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

Tercero. Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

Cuarto. Los de adquisición y arrendamientos de inmuebles.

Quinto. Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

Asimismo podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u otras siguientes:

- a) Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.
- b) Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción esté protegida por privilegio industrial o de los que sólo haya un productor o poseedor.
- c) Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso.
- d) Los que después de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.
- e) Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquél.

f) Aquellos cuyo total importe no exceda de pesetas 150.000 en presupuestos que excedan de 100 millones; 100.000, cuando excedan de 20 millones; 30.000, cuando excedan de 5 millones; de 15.000, cuando excedan de 1 millón; de 10.000, cuando excedan de pesetas 500.000, y de 5.000 pesetas, en todos los demás.

Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras a), b) y c) de esta base, así como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos en los números segundo y tercero, será necesario justificar los hechos en expediente sumario y que la Corporación lo acuerde con el voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá fraccionarse en partes o grupos la materia de los contratos de obras o servicios, si el período de ejecución corresponde a un solo presupuesto ordinario.

Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

#### BASE 55

##### Funcionarios locales

Al servicio de las Corporaciones locales se ingresará por oposición o concurso.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local el nombramiento de Secretario e Interventor. También le corresponderá el de Depositario cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de 500.000 pesetas.

El nombramiento de los demás funcionarios será de la competencia de las respectivas Corporaciones.

Los funcionarios de la Administración Local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

Sólo formarán escalafones nacionales los funcionarios de la Administración Local que lo tienen actualmente constituido.

Los demás funcionarios serán escalafonados independientemente por la Corporación a que pertenezcan cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje.

El ingreso en los escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición, y la obtención del correspondiente título, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Ley y el Reglamento por que se rige.

Subsistirán las actuales categorías en dichos escalafones. La Ley fijará los sueldos mínimos.

Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Administración Local serán: apercibimiento, multa hasta diez días de haber, suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses, pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinquenios, destitución y separación definitiva del servicio.

Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas predeterminadas en la Ley y en virtud de expediente en que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

Los funcionarios cuyo nombramiento compete a la Dirección General de Administración Local podrán ser apercibidos por los Presidentes de las Corporaciones,

correspondiendo a éstas imponerles las correcciones de multas, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Contra las sanciones impuestas por las Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento, será admisible el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Contra las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración Local podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución será objeto, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes en la mejora hasta del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha de la Ley, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración Local tendrán preferencia, en cuanto a su pago, sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

Cuando las Autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios locales deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquéllos, con objeto de que puedan conciliarse los cometidos que se les puedan encomendar con sus servicios a la Administración Local.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 3.129  
ABANTO

El mozo que a continuación se detalla figura en el alistamiento de este pueblo para 1946 como comprendido en el art. 66 del vigente Reglamento de Quintas, por ser natural de este Municipio.

Y hallándose en ignorado paradero se le advierte por medio de la presente que de no presentarse en éste u otro Ayuntamiento será declarado prófugo.

Francisco López Escudero, hijo de Miguel y de Milagros.

Abanto, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, F. Cebolla.—P. S. M.: El Secretario, Pascual Morata.

Núm. 3.125  
ALCONCHEL DE ARIZA

Siendo desconocido el paradero del mozo que a continuación se expresa, por el presente se le cita para que los días 12, 19 y 26 del próximo agosto, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, comparezca ante esta Alcaldía, pues de no hacerlo será declarado prófugo:

José Gómez Díaz, hijo de Juan-Pedro y María del Carmen.

Alconchel de Ariza, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Núm. 3.134  
ALMONACID DE LA SIERRA

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año 1946, como comprendido en el caso 5.º, artículo 66, del vigente Reglamento de Quintas el mozo reseñado a continuación, cuyo paradero se ignora hasta la fecha, queda citado por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía durante los días 12, 19 y 26 de agosto próximo, con el fin de

presenciar las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, clasificándolo como prófugo.

*Mozo que se cita*

Mariano Giménez Giménez, hijo de Bernardo y Ramona.

Almonacid de la Sierra, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.136  
GODOJOS

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1946 el mozo Francisco López Gómez, nacido en este municipio el 4 de febrero de 1925, hijo de Nicolás y Eudisia, e ignorándose el paradero del mozo como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente para que en los días 12, 19 y 26 del próximo agosto, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, comparezca ante esta Alcaldía; advirtiéndole que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento o Consulado le será instruido expediente de prófugo.

Godojos, 27 de julio de 1945.—El Alcalde, Ildelfonso Aida.

Núm. 3.107  
LUNA

A efectos reglamentarios de anuncio y exposición al público y admisión de reclamaciones, se hace constar que los trámites para la confección del repartimiento general de utilidades del año actual 1945 tendrán lugar en los locales del Ayuntamiento y en las fechas que a continuación se indican:

*Mes de agosto*

Día 1.º: Toma de posesión de Vocales natos, designación de los cincuenta

vecinos que tengan derecho electoral y designación de la Comisión de Escrutinio.

Días 2 al 4: Exposición de listas de electores y admisión de reclamaciones.

Día 5: De nueve a doce horas, elección de Vocales de ambas Comisiones.

Días 6 al 8: Anuncio del resultado del escrutinio y admisión de reclamaciones.

Día 10: Constitución de las Comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de normas para determinar el avalúo de utilidades, en el caso de que la Junta estime que son insuficientes o incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

Días 13 al 30: Estimación de utilidades y confección del repartimiento por la Junta y Comisiones.

*Mes de septiembre*

Del 1 al 19: Exposición al público del repartimiento, y durante el mismo plazo y tres días más admisión de reclamaciones.

Día 24: Resolución de reclamaciones.

También se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que antes del día 13 de agosto próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que deben ser gravadas en el repartimiento; advirtiéndole a los que no lo verifiquen que se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna, ni contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Luna, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.108  
NUEVALOS

Fijada que ha sido a este Municipio la riqueza que por rústica y pecuaria debe tributar en el próximo reparto, se

requiere a los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, para que dentro del plazo de diez días presenten la declaración jurada de sus propiedades, si con anterioridad a esta fecha no lo hubiesen efectuado, como igualmente de la riqueza pecuaria; advirtiéndoles que, de no verificarlo, la Junta Pericial lo realizará con arreglo a los antecedentes obrantes, corriendo a cargo de los interesados los gastos que puedan originarse, además de quedar privados de todo derecho de reclamación.

Nuévalos, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Pascual Lázaro.

Núm. 3.083  
IBDES

Los días 6 y 7 de agosto y 11 y 12 de septiembre próximos tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas de las diez a las trece y de las diecisiete a las veinte, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 13 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.138  
REMOLINOS

En el alistamiento de 1946 ha sido comprendido en este Ayuntamiento el mozo Angel Campo Genique hijo de Antonio y Josefa, nacido el 14 de agosto de 1925; y desconociéndose su domicilio, se le cita por el presente para que concurre al acto de rectificación y cierre del alistamiento, así como al de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparece ante éste u otro Ayuntamiento será declarado prófugo.

Remolinos, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Elías Liarte.

Núm. 3.124  
TORRES DE BERRELLÉN

Con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946 los mozos que a continuación se relacionan, por ser naturales de esta población.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar en la Casa Consistorial, dando comienzo a las ocho de la mañana de los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, y se les advierte que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento serán declarados prófugos.

*Relación que se cita*

Enrique González Magallón, hijo de Avelino y Asunción.

José Pérez Lorón, hijo de Francisco y Bárbara.

Torres de Berrellén, 23 de julio de 1945.—El Alcalde, Félix Benedicto.

Núm. 3.126

VALMADRID

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Dieste Gonzalvo, hijo de Mario y Julia, que nació en esta localidad el día 16 de noviembre de 1925, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales los días 12, 19 y 26 de agosto próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo, parándole, además, los perjuicios a que hubiere lugar.

Valmadrid, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, Ramón Trinchán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.117

GARCIA SOLERA (Luis), natural de Belchite (Zaragoza), de estado casado, de profesión chofer, de 37 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Santander (calle Albericias, 36), y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 37 de 1945 por el delito de uso indebido de cédula personal seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.101

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

FRUTOS SOLANAS (José), natural de Zaragoza, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Idefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera»

núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Idefonso Castillejo Campos.

Núm. 3.102

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ALMAO GARCIA (Eusebio), natural de Zaragoza, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Idefonso Castillejo Campos, Teniente Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Idefonso Castillejo Campos.

Núm. 3.130

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GALAN ANDALUZ (Antonio), natural de Aranda de Moncayo (Zaragoza), de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Aranda de Moncayo (Zaragoza), procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Idefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Idefonso Castillejo Campos.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.092

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 213 del año actual, sobre muerte de Prudencia Ranz Casado, al ser arrollada por un tren en la estación de Utebo el día 10 del actual, se cita por medio de la presente cédula a la hermana de dicha interfecta, Catalina Ranz Casado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como perjudicada en dicho sumario, y al propio tiempo se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse como perjudicada en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos,

Núm. 3.091

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En incidente de pobreza promovido en este Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza por Carmen Gayán Bazán, viuda de Adolfo Palacios, para litigar en juicio de mayor cuantía contra el Consejo de Administración de «Electra de Tardienta», S. A., cuyo domicilio, así como el de los Consejeros y nombre de éstos se desconocen: herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Pradel, cuyos nombres y domicilios también se desconocen; Banco de Vizcaya, sucursal de Zaragoza; Banco Aragonés de Crédito y «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., se ha acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del término de nueve días, común a todos ellos, comparezcan en estos autos y contesten la demanda de pobreza formulada, si vieran convenirles.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.131

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 189-1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente al denunciado Rafael Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.132

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 54-1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente al querellado Vicente Núñez Benavente, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado para la práctica de unas diligencias, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.115

ATECA.

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal de Zaragoza, de indemnización y costas, por roturación arbitraria, contra el apremiado Pascual Abián Bueno, del pueblo de Monterde, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho apremiado, tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 17 de marzo de 1945, según edicto de este Juzgado; y se fija para el remate el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas prevenciones que en la primera, excepto que lo será sin sujeción a tipo.

Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.116

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y por haber sido sobreesido el expediente que se dirá, el inculpado que se cita ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942:

Expediente núm. 4.936, contra Pedro Utrilla Hernández, vecino de Sisamón.

Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.120

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, en ejecución de sentencia, promovido por D.<sup>a</sup> Emiliana González Sánchez, representada por el Procurador Sr. Del Campo, contra D. Antonio Lázaro Berdejo, rebelde, sobre pago de pesetas 12.719'26, importe de letras de cambio y gastos de protesto, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100:

Casa sin número de la calle San Miguel, de Embid de la Ribera, extensión superficial ignorada; consta de planta baja, corrales y cuartos, piso habitación con cuatro habitaciones y cocina y segundo piso destinado a granero; linda: derecha entrando, Vicente Lázaro; izquierda y frente, calle San

Miguel, y espalda, Saturnino Gasca, Valor, 16.000 pesetas.

Una porción de tierra en la partida «Hoyo de San Juan», término de Embid de la Ribera, de cuarenta olivos, extensión ignorada (se supone de media yugada); linda: Saliente, Miguel Lázaro; Poniente, olivar de la viuda de Benito Gimeno; Mediodía, viña de Miguel Lázaro; Norte, Manuel Roy, Valor pesetas 3.500.

La subasta se celebrará el 25 del próximo agosto, hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca, con la rebaja del 25 por 100 expresada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No se ha suplido la titulación, lo que hará el rematante a su costa. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados.

Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Pedro Lope.—El Secretario, José Díaz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.106

### Comunidad de Regantes de la Acequia de «El Caño», de Ateca

Se convoca a Junta general de regantes para la redacción, discusión y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión será en la Casa Consistorial el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce.

Para poder tomar acuerdos en esta primera convocatoria se necesita la asistencia de la mayoría.

La segunda convocatoria será en el mismo día y lugar, a las doce y media, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Caso de que no se pudiere terminar en una sola sesión, se continuará el domingo siguiente y sucesivos, hasta su conclusión, con las formalidades ya expuestas.

Ateca, 23 de julio de 1945.—El Presidente, Rafael Saldaña Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI